

	<p><i>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar</i></p>	
---	--	---

Chiriguaná, Febrero Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA
DEMANDADO:	JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00019-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA**, mediante apoderado judicial, como madre y representante legal de los niños **THIAGO ALEJANDRO Y JOSE CARLOS FLORIAN CAAMAÑO** en contra de **JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ**, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 2, el cual establece:

1. Dentro de los hechos y pretensiones la parte ejecutante, señala la aplicación del salario mínimo legal mensual vigente, a las cuotas atrasadas por concepto de alimentos por parte de **JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ**, situación contraria a la conciliación alcanzada y lo cual es el título base del presente proceso, donde no fue señalado aumento alguno, lo cual conlleva a que el incremento pretendido se realice de conformidad con el IPC (índice de precios al consumidor), no en la forma señalada en el proceso que nos ocupa.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. SERAFIN MURLLO SANTOS, como apoderado judicial de **KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA**, quien actúa como madre y representante legal de los niños **THIAGO ALEJANDRO Y JOSE CARLOS FLORIAN CAAMAÑO**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e2fc5b45fa8cb488fe17e29ae31bcc5828909151da2c2413fe7d9d2abb5925**
Documento generado en 26/02/2021 11:53:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>